



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500138921



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALLE 45 F No 80 - 22 INTERIOR 203
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5315 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

TO THE HONORABLE

MEMBER OF PARLIAMENT

FOR THE DISTRICT OF

THE UNIVERSITY OF

THE DISTRICT OF

TO THE HONORABLE

MEMBER OF PARLIAMENT

FOR THE DISTRICT OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5315 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16643 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 8110456456

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16643 del 08 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0120245 del 03 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 513, que indica "*Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio electrónico el 11 de mayo de 2011, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-047810-2 del 02 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Copia del FUEC No. 305004105201660846167
 - Copia de contrato de prestación de servicios de transporte especial
 - Copia de poder para actuar como apoderado de confianza
 - Certificado de existencia y representación legal
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - Testimonio del conductor del vehículo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16643 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 8110456456

- Se le permita interrogar al agente de tránsito que elaboro el IUIT sobre si se realizó algún acto tendiente a demostrar que la empresa permitió la prestación del servicio
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 0120245 del 03 de octubre de 2016
- Copia del FUEC No. 305004105201660846167
- Copia de contrato de prestación de servicios de transporte especial
- Copia de poder para actuar como apoderado de confianza
- Certificado de existencia y representación legal

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto a la recepción del testimonio del conductor del vehículo, este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No 0120245 del 03 de octubre de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica
- Respecto a que se le permita al apoderado del investigada, interrogar al agente de tránsito que elaboro el IUIT sobre si se realizó algún acto tendiente a demostrar que

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16643 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 8110456456

la empresa permitió la prestación del servicio, este Despacho se permite aclarar que esto sería un desgaste procesal inocuo, ya que la presente investigación tiene como sustento probatorio el IUIT No. 0120245 de fecha 03 de octubre de 2016, conforme lo consagra el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención toda vez que se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación, motivo por el cual no es procedente la solicitud del representante legal de la empresa investigada.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctora GLORIA AIDE RODRIGUEZ MACIAS identificada con c. c 45.520.891 de MEDELLIN, T.P 69.960 DEL C.S.J, para que obre como apoderada de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0120245 del 1 03 de octubre de 2016
2. Copia del FUEC No. 305004105201660846167
3. Copia de contrato de prestación de servicios de transporte especial
4. Copia de poder para actuar como apoderado de confianza
5. Certificado de existencia y representación legal

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 5315 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16643 del 08 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 8110456456

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE identificada con NIT. 8110456456, ubicada en la Calle 49 82 14 Piso 2, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, TELEFONO: 4169942, y a su Apoderada en la CALLE 45F No. 80-22, interior 203, en la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

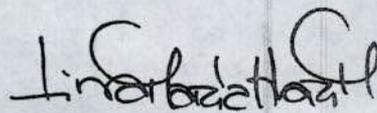
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, identificada con NIT. 8110456456, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los **5315** **14 FEB 2018**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
SIGLA: COOFATRANS
NRO. ESAL: 21-008054-24
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811045645-6

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-008054-24
Fecha inscripción: 11/06/2004
Ultimo año renovado: 2017
Fecha de renovación de la inscripción: 26/04/2017
Activo total: \$303.922.619
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

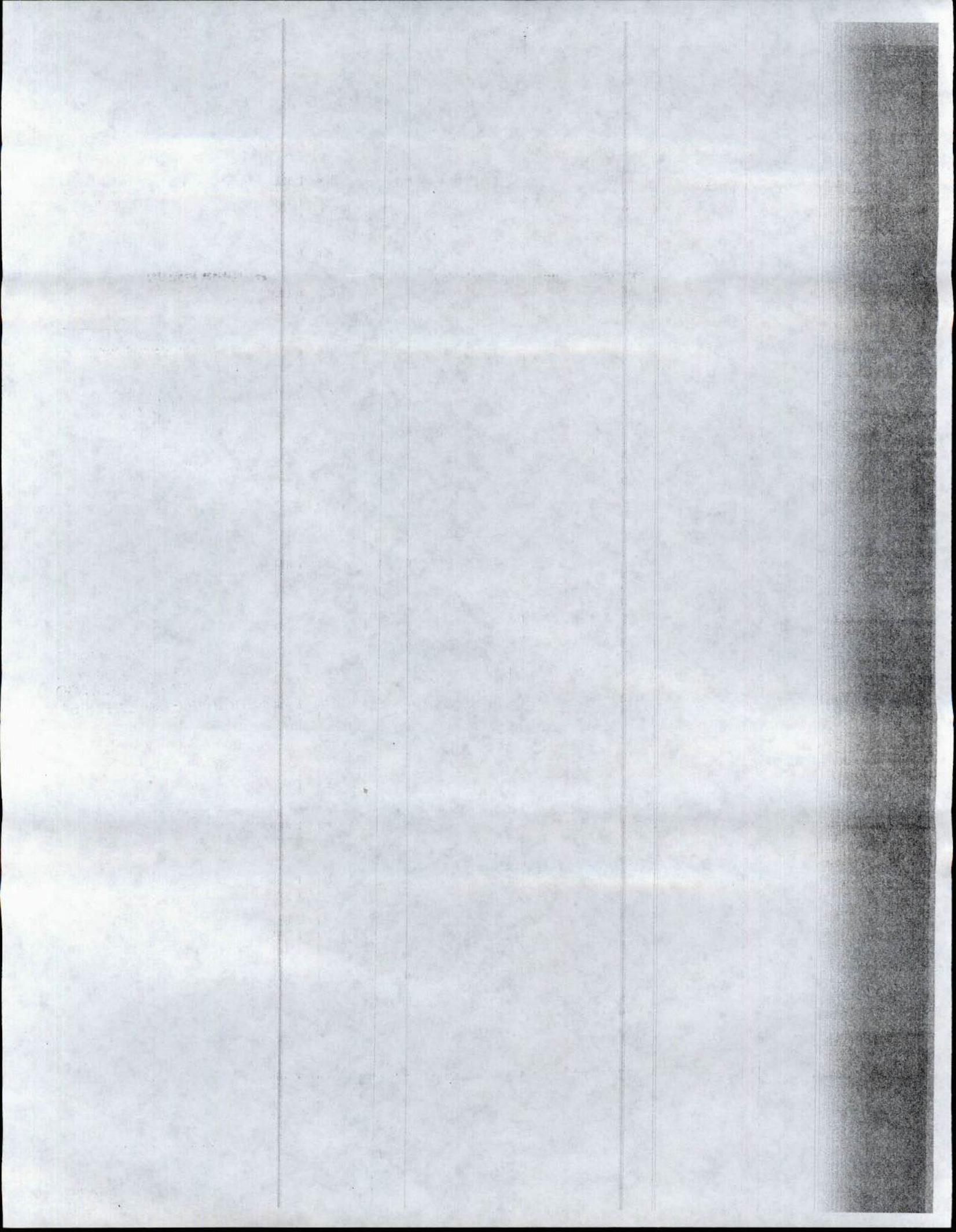
Dirección del domicilio principal: Calle 49 82 14 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4440814
Teléfono comercial 2: 4169942
Teléfono comercial 3: 3136722759
Correo electrónico: info@coofatrans.com
operativa@coofatrans.com

Dirección para notificación judicial: Calle 49 82 14 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 4440814
Teléfono para notificación 2: 4169942
Teléfono para notificación 3: 3136722759
Correo electrónico de notificación: info@coofatrans.com
operativa@coofatrans.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
9499: Actividades de otras asociaciones n.c.p.
Actividad secundaria:





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500138911



20185500138911

Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALEL 49 No 82 14 PISO 2
MEDELLIN -ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

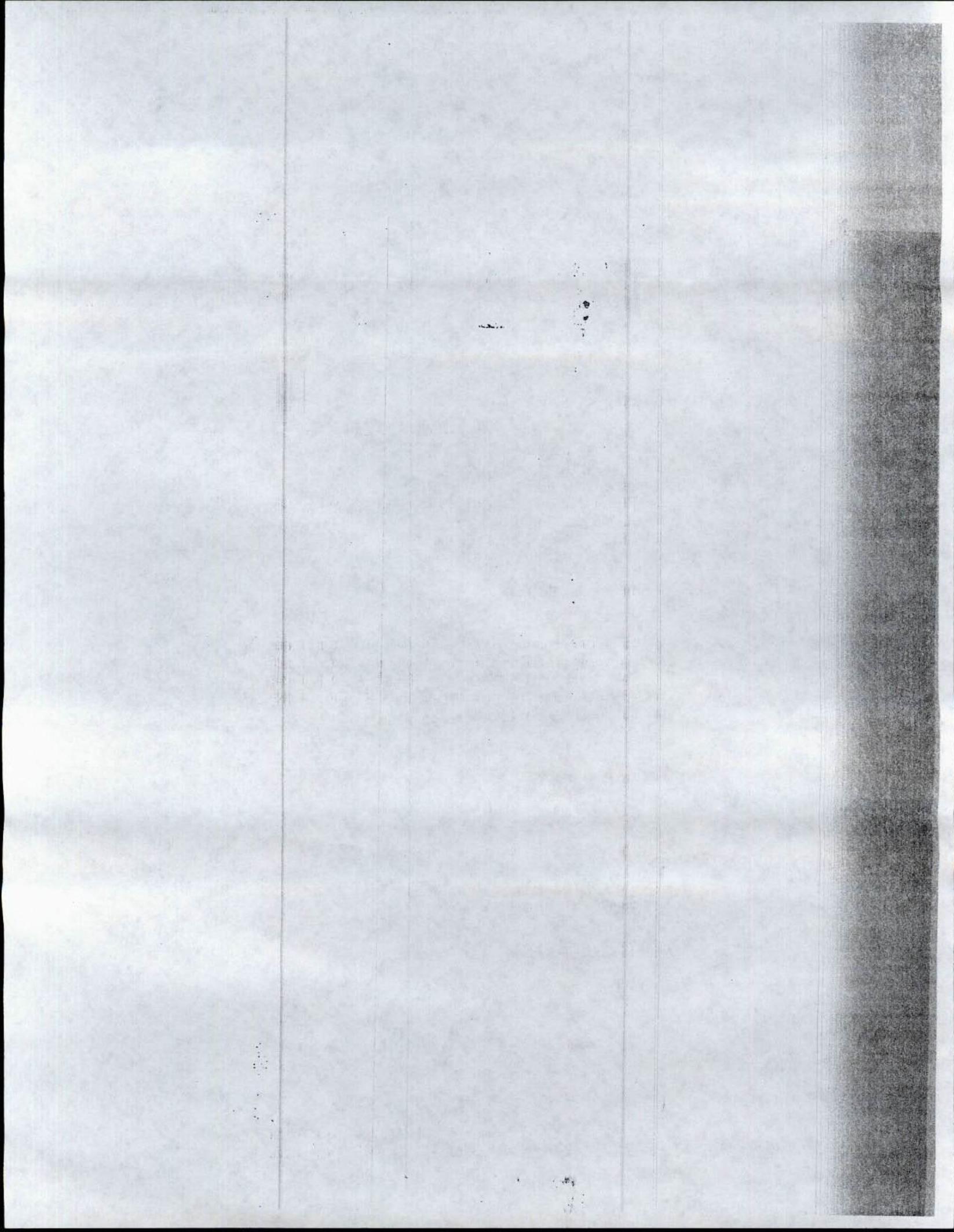
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5315 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN906190571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADO COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL

Dirección: CALLE 45 F No 40-22
INTERIOR 203

Ciudad: MEDELLÍN - ANTIIOQUIA

Departamento: ANTIIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

20/02/2018 11:44:03

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011 HORA

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	
Dirección Errada		Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	
Nombre del distribuidor: Edwin Andrés Orozco		Fecha del distribuidor: 2018 FEB. 23	
C.C. 2018 FEB. 22		Centro de Distribución: 40-22	
Observaciones: Puerto gris			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

